

FUSION LUXURY GOODS S.A.S. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

DECISIÓN 02
6 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINERO EXTEMPORANEAS

El Agente Interventor de **FUSION LUXURY GOODS S.A.S. EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** con NIT. 901.631.092, en uso de las facultades legales conferidas por los Decretos 4333 y 4334 de 2008, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008, declaró el estado de emergencia social y mediante el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, expidió el procedimiento de intervención bajo la medida de toma de posesión para devolver.

SEGUNDO: Que en desarrollo de los Decretos antes enunciados, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 910-012641 del 28 de agosto de 2024, radicado 2024-01-764774, ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad FUSION LUXURY GOODS S.A.S., con NIT. 901.631.092.

TERCERO: Que mediante el mismo Auto 910-012641 del 28 de agosto de 2024, la Superintendencia de Sociedades designó como Agente Interventor a Ciro Alfonso Beltrán Becerra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.207.699, quien tomó posesión del cargo el 30 de agosto de 2024.

CUARTO: Que mediante avisos publicados en el diario EL ESPECTADOR y en la página de la Superintendencia de Sociedades para procesos de intervención el 4 de septiembre de 2024, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se consideraran con derecho a presentar solicitudes de DEVOLUCIÓN DE DINEROS entregados a los sujetos intervenidos, para que las presentaran en la dirección física y electrónica allí señaladas, anexando los documentos que prueben la entrega de dinero a las personas intervenidas, dentro del plazo estipulado en esa convocatoria, el cual comenzó a correr desde el 4 de septiembre de 2024 hasta el 17 de septiembre de 2024.

QUINTO: Que dentro del término legal para presentar sus reclamaciones los afectados por concepto de devolución de dineros entregados a los intervenidos, no se presentó solicitud alguna de reclamación al proceso, a las direcciones física y electrónica indicadas en los avisos publicados.

SEXTO: Que posterior a la fecha de vencimiento para presentar las reclamaciones de devolución de dinero, se allegaron por correo electrónico diecisiete (17) reclamaciones en forma extemporánea.

SEPTIMO: Que para efectos de valoración de las reclamaciones de devolución de dineros establecida en el Decreto 4334 de 2008, se tuvieron en cuenta, los documentos aportados que dan cuenta de la entrega de dineros a los intervenidos.

OCTAVO: Que en el Anexo No. 1 de la presente Decisión, se consigna la relación de solicitudes de devolución de dineros presentadas en forma extemporánea indicando el valor reclamado, el aceptado, el rechazado y la causal de rechazo, de conformidad con los criterios establecidos en el decreto 4334 de 2008.

NOVENO: Que, como lo ordena el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, esta Decisión debe ser publicada en la misma forma en que se publicó la providencia de apertura.

DECIMO: Que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2.008, **en escrito dirigido al Agente Interventor**, el cual podrá ser presentado dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de fijación del aviso publicado de la presente decisión, en la Calle 126 No. 7-26 Oficina 610 - Edificio Torre 126 en Bogotá, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m. en recepción del edificio; o en su defecto, deberá ser remitido a la dirección indicada por correo certificado o al correo electrónico gerencia@beltrade.net.

Con fundamento en las anteriores Consideraciones

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR COMO EXTEMPORANEAS las reclamaciones por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas con posterioridad al 17 de septiembre de 2024 en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad FUSION LUXURY GOODS S.A.S., con NIT. 901.631.092-3 consignadas en los numerales 1 al 17 del Anexo No. 1 de la presente Decisión, como allí se indica.

SEGUNDO: RECHAZAR las reclamaciones **EXTEMPORÁNEAS** por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas con posterioridad al 17 de septiembre de 2024, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad FUSION LUXURY GOODS S.A.S., con NIT. 901.631.092-3, consignadas en el numeral 17 del Anexo No. 1 de la presente Decisión, como allí se indica.

Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, el cual deberá presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de fijación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008.

FIJACIÓN AVISO : 7 DE MARZO DE 2025

COMIENZA A CORRER EL: 10 DE MARZO DE 2025 VENCE EL

12 DE MARZO DE 2025

TERCERO: Los recursos de reposición que se presenten en el plazo establecido, serán resueltos dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento de ese término, conforme lo dispone el artículo 10, literal f) del Decreto 4334 de 2008.

Se expide a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA
AGENTE INTERVENTOR

ANEXO No. 1 DECISION No. 2 DEL 6 DE MARZO DE 2025 RELACION DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION EXTEMPORANEAS ACEPTADAS Y RECHAZADAS						
No.	NOMBRE DEL RECLAMANTE	IDENTIFICACION	VALOR RECLAMADO	VALOR ACEPTADO	VALOR RECHAZADO	CAUSAL DE RECHAZO
1	Adriana Niño Espinosa	53.014.470	9.500.000	9.500.000		
2	Bernardo González Cárdenas	11.338.790	3.000.000	3.000.000		
3	Carolina Chacón Chiquiza	21.057.521	1.250.000	1.250.000		
4	Cesar Arturo Caicedo Cárdenas	1.069.101.751	1.924.000	1.924.000		
5	Cristian Daniel Achipiz Yasno	1.007.826.674	8.000.000	8.000.000		
6	Diana Katherine Martínez Astudillo	35.428.423	24.000.000	24.000.000		
7	Fabio Andrés Forero Páez	1.075.661.257	10.000.000	10.000.000		
8	Fabio Forero Amaya	11.341.137	20.000.000	20.000.000		
9	Leonel Alberto Romero Penagos	1.003.746.415	6.000.000	6.000.000		
10	Liliana Yaneth Caicedo Mora	20.760.106	2.000.000	2.000.000		
11	Luis Enrique Silva Ospina	1.006.002.309	3.150.000	3.150.000		
12	María Cecilia Páez	35.407.228	10.000.000	10.000.000		
13	Michael Alexander León Barragán	1.075.676.957	11.000.000	11.000.000		
14	Rosa Elvira Ladino	20.963.625	10.000.000	10.000.000		
15	Sandra Milena Castillo Roldríguez	20.760.200	14.000.000	14.000.000		
16	Walter Santamaría Yara	79.423.675	6.000.000	6.000.000		
17	Ana Isabel Pinilla Ahumada	20.760.180	12.000.000	6.000.000	6.000.000	No adjuntó contrato ni comprobante



CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA
AGENTE INTERVENTOR